



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL - 2020-00128-00

DEMANDANTE: CÉSAR JULIO ZAMUDIO FANDIÑO

DEMANDADO: SERVICIOS DE COLOMBIA S.A. SERVICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN; SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S.; ESTABL INGENIERIA S.A.S.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Mediante escrito radicado el 25 de agosto de 2021 la apoderada judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. promovió la nulidad contenida en el núm. 8 del art. 133 del C.G.P., la cual fundó en la falta de citación de ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., la cual considera es totalmente distinta a su representada, de quien asegura «ninguna relación tiene con el objeto del proceso que son los riesgos laborales relativos a los hechos que expresan en la demanda».

Al respecto, vale la pena resaltar que, si bien es cierto, el inc. 1 del art. 134 del C.G.P. refiere que «las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta», no puede olvidarse que, quien la promueve debe tener legitimación para proponerla, y que tal parte, no puede haber dado lugar al hecho que la origina, ni haber omitido proponerla como excepción previa o haber actuado en el proceso sin proponerla.

Así las cosas, del estudio efectuado a la nulidad promovida, se advierte que, dos circunstancias contrapuestas, alega la togada; por una parte, se apalanca en el núm. 8 del art. 133 del C.G.P., esto es, en una indebida notificación, pero al sustentar la misma refiere una falta de legitimación por pasiva para actuar en el presente asunto por parte de su representada, y la falta de citación de ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

De lo anterior, es preciso advertir que, i) los hechos en que sustenta la nulidad no guardan relación con la causal invocada, ii) AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. actuó en el proceso sin promover oportunamente la nulidad, pues debe recordarse que la contestación de la demanda fue presentada extemporáneamente el 07 de abril de 2021, y el escrito con el que pretende se declare la nulidad lo fue el 25 de agosto de 2021, y iii) en lo que tiene que ver con la falta de citación de ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. carece de legitimación para promover la nulidad, comoquiera que la nulidad por falta de notificación solo puede ser alegada por la persona afectada.

Por lo tanto, atendiendo lo expuesto en esta providencia, será rechazada de plano la nulidad propuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

RECHAZAR de plano nulidad promovida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2

Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL - 2020-00128-00

DEMANDANTE: CÉSAR JULIO ZAMUDIO FANDIÑO

DEMANDADO: SERVICIOS DE COLOMBIA S.A. SERVICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN; SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S.; ESTABL INGENIERIA S.A.S.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en auto de 24 de noviembre de 2021.

Conforme fue ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, para llevar a cabo la audiencia en que se resolverá la medida cautelar innominada solicitada por la parte actora en correo del 13 de octubre de 2020, el despacho señala el **12 DE ENERO DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:00 AM**; fecha y hora en que las partes deberán concurrir a la audiencia por medios virtuales.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE